

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2018-5369** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Uso de los Huertos Municipales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2018, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de Uso de los Huertos Municipales. Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Reocín, 28 de mayo de 2018.

El alcalde-presidente,  
Pablo Diestro Eguren.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

## ANEXO

### ORDENANZA DE USO DE LOS HUERTOS MUNICIPALES

#### I EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reocín es un municipio con unas características especiales. Posee, por una parte, núcleos de población claramente rurales, mientras que otros núcleos y barrios han experimentado durante las últimas décadas un importante crecimiento de carácter urbano o semiurbano.

Este desarrollo ha llevado a la desaparición de las huertas tradicionales y al desconocimiento de los procesos de producción por parte de los consumidores, en definitiva, a la desaparición de una cultura agrícola.

Los huertos urbanos suponen una forma efectiva de aliviar la presión del paisaje urbano y son una invitación a la integración y coexistencia entre el campo y la ciudad. Se configuran además como un posible punto de partida hacia la implantación de una verdadera educación ambiental en el municipio haciendo a los ciudadanos partícipes de manera activa en la propagación de la idea de desarrollo sostenible.

Con esta Ordenanza pretendemos crear un espacio público recreativo, de ocio saludable y de intercambio generacional y que constituya una herramienta para el mantenimiento de una agricultura respetuosa con el medio ambiente, y para la conservación y mejora de la agrobiodiversidad.

Durante al menos 1 año, y de manera gratuita, los ciudadanos podrán disfrutar de una actividad ludo-educativa que les permitirá producir alimentos sanos, recuperar una cultura agrícola en vías de desaparición y contribuir a mejorar la calidad ambiental del municipio.

Por otra parte, las personas con pocos recursos económicos pueden disponer de una parcela donde cultivar alimentos y con ello contribuir a paliar su difícil situación económica.

#### II. DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Alcance de la Ordenanza.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de gestión municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al autoconsumo.

2.- Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos sostenibles, a los vecinos de Reocín que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones.

a.- Huerto municipal: espacio gestionado por el Ayuntamiento de Reocín, formado por parcelas que se adjudican en régimen de concurrencia a las personas residentes en el municipio que lo soliciten, siempre que éstas reúnan las condiciones que se fijan en la presente Ordenanza.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

b.- Huerto o parcela: cada una de las partes dimensionadas acotadas en las que se dividen los huertos municipales sostenibles, que son utilizadas por quienes resultan adjudicatarios según el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

c.- Autorización municipal: acto que dicta el Ayuntamiento por el que se autoriza a una persona concreta el disfrute de una parcela, de los servicios asociados a la misma, y de la obtención de los frutos derivados del cultivo realizado por el propio adjudicatario. La autorización municipal no supone en ningún caso el arrendamiento o la cesión lucrativa o gratuita de bienes patrimoniales, ni la autorización o concesión de bienes de dominio público.

d.- Comisión técnica de seguimiento: creada desde el Ayuntamiento para coordinar los Huertos Municipales y velar que se cumpla la presente Ordenanza.

### Artículo 3. Objetivos.

La utilización de los huertos tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del municipio.
- 2.- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas, así como un recurso para las familias más necesitadas.
- 3.- Fomentar la participación ciudadana.
- 4.- Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
- 5.- Generar espacios de biodiversidad.
- 6.- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- 7.- Potenciar el carácter lúdico y educativo de los huertos.
- 8.- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las relaciones humanas.
- 9.- Promover una alimentación sana y hábitos de vida más saludables.
- 10.- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- 11.- Implicar a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.

### III DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 4. Acceso al uso de los huertos.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de edad.
- B. Ser vecino de Reocín y residir efectivamente en el municipio, al menos un año antes de la publicación de la convocatoria.
- C. Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- D. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Reocín.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es temporal, personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

#### Artículo 5. Procedimiento de adjudicación de los huertos.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de anuncios (edictos) del Ayuntamiento y en la página web municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que éste pueda ser en ningún caso inferior a 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación. Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

#### Artículo 6. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Reocín en los plazos determinados por las correspondientes convocatorias, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del DNI o documento que legalmente lo sustituya.
- Libro de familia que indique los miembros que pueden beneficiarse de la cesión.
- Certificado de estar inscrito como solicitante de empleo en las oficinas del Servicio Cántabro de Empleo, si procede.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o documento equivalente, en el que se acredite el estado de jubilación o pensionista, si procede.
- Certificado de estar al corriente con la hacienda municipal.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.
- Una declaración responsable en la que, como mínimo, se hará constar:
  1. Que el interesado está físicamente capacitado para realizar las labores agrícolas.
  2. Que el interesado o cualquier otro miembro de su unidad familiar, no son titulares de autorización de uso de una parcela en los huertos municipales.
  3. Que el interesado conoce y acepta sin reservas, todas las determinaciones incluidas en la presente Ordenanza y en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente.
- Una fotografía, tamaño carné, para la identificación del adjudicatario.

El departamento encargado de la tramitación del procedimiento incorporará a cada solicitud un volante de empadronamiento y, si fuera preciso, un informe de convivencia para acreditar que el solicitante reside efectivamente en Reocín, al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes (y mediante Resolución de Alcaldía) se expondrá al público en el tablón de anuncios y en la página web municipal la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 7. Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas.
- B. Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

Artículo 8. Sistema de adjudicación de los huertos.

En el caso de existir más solicitudes que parcelas ofertadas, la adjudicación se realizará priorizando a las personas que se encuentren en situación de desempleo, jubilados y pensionistas; y las personas que más miembros de la unidad familiar se vayan a beneficiar de los alimentos recolectados. Estos criterios deberán ser justificados documentalmente por los interesados en el momento de presentar la solicitud.

En el caso de que el número de solicitudes de personas que se encuentren en cualquiera de las situaciones anteriores sea mayor que el número de parcelas ofertadas, se procederá a realizar un sorteo de solicitudes para la adjudicación inicial.

Artículo 9. Adjudicación definitiva de los huertos.

El Sr. Alcalde dictará resolución adjudicando definitivamente las parcelas de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Los huertos serán cedidos por un plazo inicial de 1 año, pudiéndose renovar por un año más, previa petición expresa del adjudicatario y con una antelación mínima de un mes al vencimiento del plazo establecido.

Los huertos serán cedidos de forma personificada, estando prohibido expresamente su arriendo a terceras personas.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas los participantes que no hayan sido adjudicatarios formarán parte de una lista de suplentes ordenada según el baremo obtenido. Los suplentes deberán acreditar en el caso que accedan a sustituir una vacante los criterios obtenidos en el baremo original.

#### IV. CONCESIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Premisa de la concesión.

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de gestión del Ayuntamiento de Reocín del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.

Artículo 11. Cese de la actividad.

El Ayuntamiento de Reocín puede acordar el cese de ésta actividad de huertos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al adjudicatario con un mes de antelación a la fecha de desocupación, respetando por parte del Ayuntamiento el ciclo de producción establecido.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 12. Horario establecido.

La actividad agrícola aprovechará principalmente las horas diurnas, no obstante, existirá un horario de apertura del recinto definido, que será comunicado a los usuarios de los huertos.

Artículo 13. Alcance de la autorización concedida.

La autorización de la concesión del huerto establecerá:

- A. Medida, localización y número de parcela.
- B. Derechos y obligaciones del adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- C. Duración concreta de la autorización.
- D. Personas que forman parte de la unidad familiar y que puedan acceder para ayudar al titular de la concesión.

Artículo 14. Mantenimiento de los huertos y los espacios comunes.

El usuario deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que formen parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por este. Esa autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones, manteniendo las zonas comunes limpias.

Artículo 15. Identificación de los usuarios.

Los usuarios de cada parcela deberán identificarse mediante el D.N.I, carnet de conducir o pasaporte en vigor si así les es solicitado por la policía local, por personal del Ayuntamiento o por los responsables asignados al huerto.

Artículo 16. Comisión Técnica de Seguimiento.

El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:

- a. El Alcalde, que actuará de presidente.
- b. El concejal responsable de Medio Ambiente.
- c. Un técnico municipal.
- d. Un representante de los usuarios adjudicatarios de los Huertos Municipales Ecológicos.
- e. Un miembro de la Brigada de Obras del Ayuntamiento.
- f. Ocasionalmente, con autorización del señor presidente, podrán asistir con voz pero sin voto técnicos expertos, que puedan aportar sus conocimientos y experiencias.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 17. Funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento.

El Ayuntamiento designará una Comisión Técnica, que se responsabilizará del funcionamiento de los Huertos Municipales Ecológicos, entre sus tareas, sería responsable:

- a.- Del funcionamiento de los Huertos Municipales.
- b.- De recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c.- De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d.- De los monitores (si los hubiere) de los Huertos Municipales.
- e.- De la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.
- f.- De velar por el adecuado uso de los mismos.
- g.- Del fomento de la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
- h.- Del uso eficiente y sostenible del agua en los Huertos Municipales, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.
- i.- De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios /as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- j.- De cualquier otro aspecto que en lo sucesivo se le atribuya.

Artículo 18. Finalización forzada en la cesión del huerto.

Podrán ser causa de finalización de la cesión del huerto asignado al usuario:

- a. El no destinar la parcela al cultivo agrícola.
- b. El incumplimiento de las normas que para el cultivo de la finca establezca la Concejalía de Medio Ambiente de acuerdo con estas normas.
- c. El incumplimiento de las presentes normas de conducta cívica o del convenio de cesión firmado por el cesionario y del que éstas normas forman parte.

V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 19. Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

- a.- El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- b.- El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente han sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- c.- Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables del Ayuntamiento, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

d.- Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por la entidad responsable de la gestión de los Huertos Municipales.

e.- Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

f.- Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

g.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. El Ayuntamiento de Reocín pondrá a disposición de los adjudicatarios de los huertos, la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados. El seguro será obligatorio si el adjudicatario desea utilizar alguna máquina a motor.

h.- El Ayuntamiento promoverá e incentivará para que los adjudicatarios/as de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etc.

i.- No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

j.- El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos siguiendo las indicaciones de la Comisión técnica de Seguimiento.

k.- Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que desde el Ayuntamiento se establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.

#### Artículo 20. Prohibiciones establecidas.

Los Huertos Municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a.- El cultivo de plantas degradantes del suelo.

b.- El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por Ley.

c.- Modificar la estructura de la parcela.

d.- La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

e.- El cultivo de árboles y de arbustos.

f.- Instalar invernaderos, fuera de los espacios comunes destinados a tal fin.

g.- Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.

h.- Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc).

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

i.- Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.

j.- La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

k.- Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.

l.- Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

ll.- Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

m.- Malgastar el agua.

n.- Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

ñ.- Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.

o.- Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.

p.- Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por la Comisión Técnica de Seguimiento.

q.- Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 21. Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible el intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.

## VI GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 22. Gestión de residuos.

a.- Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales.

b.- Los adjudicatarios deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regulen o puedan regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

## VII RESCISIONES E INCIDENCIAS

Artículo 23. Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

a.- Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

b.- En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán si así lo desean seguir el cultivo del huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos.

c.- Pérdida de la vecindad en Reocín.

d.- Falta de cultivo de la parcela durante más de 3 meses seguidos.

e.- Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

f.- Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en estas Normas.

g.- Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en estas Normas.

h.- Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general, previo aviso con un mes de antelación.

i.- Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

j.- Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

k.- Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

Artículo 24. Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días hábiles y se recabará informe de la Comisión Técnica de Seguimiento u órgano en quien delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en las notificaciones, en los términos establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

## VIII INSTALACIONES

Artículo 25. Instalaciones generales.

En el momento de la adjudicación de la cesión del uso del huerto, los huertos se encontrarán delimitados y dotados de acceso a sistema de riego.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 26. Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo un arcón móvil, expresamente autorizado por la Comisión Técnica de Seguimiento de los huertos.

Artículo 27. Visita a las instalaciones.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal. Su número, duración y contenido serán determinados por la Comisión Técnica de Seguimiento de los huertos.

#### IX MANTENIMIENTO OBRAS Y DAÑOS

Artículo 28. En cuanto a los posibles daños.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Reocín en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento y/o el propietario cedente de los terrenos están exentos de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 29. Perjuicio a terceros.

Los usuarios serán responsables de los posibles perjuicios a terceros que causen en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre las parcelas.

Los usuarios deberán actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas o usuarios de las parcelas, siendo responsables de las lesiones o daños que ocasionen.

Artículo 30. Indemnización por daños y perjuicios.

En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios de las parcelas, según lo establecido en la presente Ordenanza, quedarán estos obligados para con el perjudicado a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, basándose en las normas de derecho administrativo o de derecho civil que resulten aplicables.

Si los daños o lesiones se produjeran sobre los demás usuarios o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos al amparo de lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 31. Respecto al mantenimiento general.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Reocín.

#### X PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 32. Infracciones.

Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos como por personas ajenas a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y de las Normas de Desarrollo.

Artículo 33. Tipificación de las sanciones.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

a.- Tendrán la consideración de leves:

- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
- La presencia no autorizada de vehículos de tracción mecánica en los huertos.
- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b.- Tendrán la consideración de graves:

- Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 € inclusive.
- Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.
- La vulneración de aquello que se dispone en los Art. 21 y 22 de la presente Ordenanza, siempre que no merezca la calificación de muy grave.

CVE-2018-5369

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

c.- Tendrá la consideración de muy grave:

- Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- La cesión del uso de huerto a terceras personas.
- El incumplimiento del mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso.
- Las lesiones que se causen a los demás usuarios, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañen.
- Provocar una grave contaminación del suelo.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe superior a 300 €.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- La vulneración de aquello que se dispone en el Art. 21 de la presente Ordenanza.

La comisión de alguna infracción muy grave por parte del titular de la autorización de uso, dará lugar a la revocación de la autorización municipal, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

Cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 34. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- a.- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b.- La existencia de intencionalidad del infractor.
- c.- La trascendencia social de los hechos.
- d.- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 35. Cuantificación de las sanciones.

Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 35 de la presente Ordenanza.

- a.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento escrito o multas que no excederán de cien (100) euros.
- b.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de ciento un (101) a trescientos (300) euros y la suspensión de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- c.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de entre trescientos un (301) euros y quinientos (500) euros, así como la privación definitiva de uso de los huertos.

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 114

Artículo 36. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se atribuye a la Alcaldía del Ayuntamiento de Reocín, que designará al instructor del procedimiento.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38. Obligación de reposición y reparación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 39. Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 del citado texto normativo.